

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dos lo cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 198.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en unión del Comisario de guerra, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas del ejército y Guardia Civil, en el mes de la fecha, los cuales son como sigue:

	Rs. mrs.
La racion de pan comun de libra y media, á diez y nueve mrs.	19
La fanega de cebada á once rs. cinco y medio mrs.	11 5 1/2
La arroba de paja á un real diez y medio mrs.	1 10 1/2
La id. de aceite á cuarenta y siete rs. catorce mrs.	47 14
La id. de leña á treinta mrs.	30

La id. de carbon á dos rs. cuatro mrs. 2 4

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 26 de Enero de 1853.—El Gobernador Presidente.—Juan B. Enriquez.—El Secretario del Consejo.—Mariano Hacar y Verdier.

Circular núm. 199.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de la necesidad de que los diferentes ramos de Administracion pública dependientes de este Ministerio, y las personas que de ellos hacen objeto de su profesion, se hallen enterados de las leyes, reglamentos y órdenes, que respecto á los mismos se dictan, y de los importantes datos que acerca de ellos se insertan en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, se ha dignado disponer:

1.º Es obligatoria una suscripcion al expresado Boletín, para cada Junta de Agricultura, Juntas y Tribunales de Comercio, Colegios de Corredores, Inspecciones de Minas, Escuelas especiales, y en general para toda corporacion ó funcionario que disfrute alguna consignacion ó haber para gastos sobre los fondos públicos, sean

de Estado, Provinciales ó Municipales.

2.º Los Sindicatos de riegos abonarán dos: una para la Secretaria y Archivo de la corporacion, y otra para el Tribunal de aguas.

3.º Los Gobernadores de las provincias, además de cuidar del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dentro del círculo de sus atribuciones, y por los medios que les sugiera su celo, así como también los Comisarios Regios de Agricultura, los Presidentes de las citadas Juntas, los Directores de las Sociedades Económicas, y los Jefes de todos los establecimientos y corporaciones dependientes de este Ministerio, promoverán con toda eficacia la suscripcion voluntaria entre todos sus individuos y entre los que pertenecen á las clases productoras, cuyos intereses promueve y sostiene el Ministerio de Fomento, en la seguridad de que así verificándolo, al paso que aseguren la adquisicion de

este bien á sus respectivas dependencias, contribuirán eficazmente á la unidad de principios y de accion en los importantes ramos confiados á este Ministerio, y al desarrollo de los intereses materiales, que son su consecuencia, y forman el objeto de aquella importante publicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que le son correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Enero de 1853.—Mirasol.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y personas á quienes interesa y de las clases productoras, de cuyo celo espero que se suscriban por el interes que les reportará adquirir una publicacion tan conocidamente util.

Córdoba 28 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Mes de Diciembre de 1852.

Circular núm. 16.

Resumen de las obras de nueva construccion egecutadas en la espresada Carretera.

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de las leguas.	Nombres de los sitios donde se han ejecutado.	Var. Lin.
-----------------	--------------------------	-----------------------	---	-----------

En el presente mes ha terminado la construccion de los grandes muros de sostenimiento en las bajadas al Genil, que ras de longitud y el notable volumen mamposteria en seco, y ocasionado un movimiento de tierras de siete mil ochenta varas cúbicas; habiéndose construido en el presente mes tres mil varas cúbicas de muro y completado los terraplenes en el trasdos de los muros.

Afirmado. { Acopio de piedra, varas cúbicas 3375.
1.ª capa.
2.ª capa.
3.ª capa.
Recebado y cilindrado.

17.ª Entre el Genil y término de provincia. 1500.

Total..... 1500.

Tagea.

De rosca semicircular de 2 pies de claro, y 5 de altura con 32 de latitud entre frentes en la inmediacion de la piedra del Gallo.

17^a

En el sitio espresado se ha construido una tagea de las dimensiones citadas para dar salida á las aguas de dos trozos de cuneta convergentes en dicho punto, cuya fábrica es de mil doscientos sesenta y ocho pies cúbicos de mamposteria ordinaria con mortero.

Se prosigue la estraccion y acopio de silleria para la reparacion del Puente de Benamejí.

Se ha atendido á la conservacion permanente de la línea construida hasta Lucena por los peones camineros.

Córdoba 31 de Diciembre de 1852.==José Soler de Mena.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Mes de Diciembre de 1852.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada carretera.

GASTOS GENERALES.	Número.	Dias de abono.	Asignaciones Rs. ms.	Importe. Rs. mrs.	Total. Rs. mrs.
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director	»	»	»	353 19	353 19
Id. de un pagador.....	»	»	»	660	660
Sueldo de un aparejador. ...	1	31	24	744	744
Id. de un sobrestante	1	31	12	372	372
Id. de otro id.....	1	31	12	372	372
Id. de un Escribiente.....	1	31	6	186	186

Total..... 2687 19

GASTOS DE CONSERVACION ORDINARIA.

Peones capataces.....	2	62	7	434	3671
Id. de número.....	18	555	5 y 6	3237	

Total 3671

GASTOS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Por Adminis- tracion.	Capataces.....	7	197	7	1379	} 28439 17		
	Peones.....	250	4454	De 2 á 6.	19375			
	Albañiles.....	3	43	9 y 10.	425 17			
	Canteros.....	28	737	De 6 á 15.	7074			
	Guarda almacén.....	1	31	6	186			
	Materiales. {	Cal.....	»	»	»		47 17	} 671 17
		Yeso.....	»	»	»		264	
	Trasportes. {	Carros.....	21	288	16 y 20		5736	} 24334
		Acémilas.....	255	4649 1/2	4		18598	
	Utiles y herramientas.....	»	»	»	692		692	
Total.....					54137			

Relacion general de los gastos de la espresada carretera en el mes de Diciembre de 1852.

Rs. mrs.

Gastos generales.....	2687 19
Gastos de conservacion ordinaria.....	3671
Gastos de nueva construccion	54137

Total 60495 19

Córdoba 31 de Diciembre de 1852.—José Soler de Mena.—Es copia.—

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.—Córdoba 18 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Circular núm. 207.

D. José Maria Conde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la de Isabel la Católica, Cruz de la Inclita y Militar de S. Juan de Jerusalem, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, Intendente honorario de la Armada Nacional y Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º del corriente y disposiciones posteriores, deben verificarse en esta Ciudad en los dias 4 y 5 del proximo Febrero las operaciones electorales para el nombramiento de un Diputado á Cortes por este distrito; y en su virtud habiendose designado el

edificio de las Escuelas pias contiguo á la Iglesia Parroquial del Salvador, como local para constituir la mesa electoral, advierto á los electores, que aquellas darán principio á las ocho de la mañana del primero de dichos dias, empleando hasta dadas las doce en la constitucion de la mesa, para lo cual cada elector podrá llevar escrita ó escribir en el acto la papeleta que designe dos Secretarios escrutadores, continuando la votacion del Diputado hasta las cuatro de la tarde y repitiéndose en el siguiente.

Y para que llegue á noticia de los electores he dispuesto publicar y fijar el presente en Córdoba á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Maria Conde.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.